



43

N --- 14309 --- EXP Físico
 RAD --- 500016000565200980065

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 29 --- MARZO --- 2023

*** **

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JHON ALEXANDER ROMERO MUÑOZ					
Identificación	1.121.870.116					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRÓN					
Delito(s)	Secuestro extorsivo agravado en concurso homogéneo y sucesivo					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 2º	Penal	Circuito Esp.	Villavicencio	21	06	2010
Tribunal Superior	Sala Penal		Villavicencio	02	02	2011
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final (ficha técnica)				09	02	2011
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	25	09	2009
Sanciones Impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Penal de Prisión				380	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				240	-	-
Penal privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la penal de prisión				5000 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		SI suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X		



Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena ✓	25	07	2014	07	05	-
Redención de pena	22	05	2015	05	02	-
Redención de pena	27	06	2016	04	29	-
Redención de pena	07	06	2017	02	20	-
Redención de pena	29	08	2017	02	-	-
Redención de pena	29	09	2017	01	-	-
Redención de pena	26	04	2018	02	08	-
Redención de pena	04	07	2018	01	01	-
Redención de pena	05	09	2019	04	08	-
Redención de pena	17	01	2022	13	02	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	30	09	2009	161	27
	Final	29	03	2023		
Subtotal				205	12	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS Girón.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la asociación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Horas	Trabajo		Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta		Redime		
				Meses	Días	
18435569	Oct.01. 2021	Oct.21. 2021	144	-	09	Sobresaliente -- Ejemplar

Certificado	Periodo		Horas	Estudio		Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta		Redime		
				Meses	Días	
18435569	Oct.22 2021	Dic. 2021	288	-	24	Sobresaliente -- Ejemplar
18516838	Ene. 2022	Mar. 2022	366	01	01	Sobresaliente -- Ejemplar
18605682	Abr. 2022	Jun. 2022	360	01	-	Sobresaliente -- Ejemplar



44

18679685	Jul. 2022	Sep. 2022	354	01		Sobresaliente – Ejemplar
----------	--------------	--------------	-----	----	--	-----------------------------

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **04 meses, 04 días**.

Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 209 meses 16 días de prisión, de los 380 meses que contiene la condena.**

De otra parte, se oficiará a la dirección del CPAMS Girón, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado desde octubre de 2022, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de pena.

Así mismo, como quiera que obra en el instructivo oficio de la defensoría del pueblo mediante el cual informa al despacho de la designación de profesional del derecho para asumir la defensa técnica del sentenciado dentro de las presentes diligencias al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS, se dispondrá reconocerle personería jurídica para que actúe como apoderado judicial del penado en el presente asunto.

Además, frente a la petición de traslado de establecimiento penitenciario en la que el penado insiste al despacho de trámite, observado el instructivo encuentra este ejecutor que con autos del 24 de febrero de 2020 y 13 de julio de 2022, ya se había emitido pronunciamiento al respecto en donde se ordenó comunicar al sentenciado que como quiera que no se está frente a alguna de las causales previstas en el art. 75 del Código Penitenciario y Carcelario que hiciera necesaria la intervención del despacho se ofició a la dirección del CPAMS Girón para que diera el trámite correspondiente a la petición de traslado e informara de las results del mismo a esta autoridad de lo cual, se recibió copia de la respuesta que otorgó al penado la coordinación del grupo de asuntos penitenciarios en donde le advierte de la imposibilidad de realizar su traslado al reclusorio de la ciudad de Villavicencio, Acacías o Yopal, por lo que se considera innecesario en la fecha entrar a emitir pronunciamiento alguno al respecto. No obstante se dispondrá que por secretaría del CSA se remita copia de lo obrante a folio 24-25 al sentenciado.

Finalmente, obra en el expediente solicitud de expedición de copias del proceso elevada por el penado, frente a lo cual se dispondrá requerirlo para que suministre un correo electrónico al cual se le pueda remitir en su totalidad las diligencias digitalizadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor de **JHON ALEXANDER ROMERO MUÑOZ** una redención de pena en cuantía de **04 meses, 04 días**.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 209 meses 16 días de prisión, de los 380 meses que contiene la condena.**



3. **OFICIAR** a la Dirección del CPAMS Girón, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado desde octubre de 2022 a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de pena.
4. **RECONOCERLE PERSONERÍA JURIDICA** al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS para que actúe en las presentes diligencias como defensor público del sentenciado.
5. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento alguno frente a la solicitud de traslado de establecimiento penitenciario por las razones expuestas en la motiva.
6. Por Secretaría del CSA, **REMÍTASE** al sentenciado, copia de lo obrante a folios 24-25 del instructivo.
7. **REQUERIR** al sentenciado para que suministre al despacho un correo electrónico al cual se le puedan remitir copia de las diligencias digitalizadas, conforme a la solicitud que elevó a este juzgado.
8. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

E-mail Centro Serv. Admin. JEP BUC (memoriales)
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)

Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:



esjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co